

Marzo 01 De 2024

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (Reparto).

E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: SANDRA YANETT PEÑARANDA JACOME

ACCIONADOS: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER

SANDRA YANETT PEÑARANDA JACOME, identificada con cedula de ciudadanía número **37.326.762**, me dirijo a usted en ejercicio del derecho fundamental de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, derecho reglamentado por el Decreto 2591 de 1991. Me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**; con el objeto, de que se me sea amparado el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN RAZÓN A MI CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL** los cuales están siendo vulnerados en razón a los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Soy docente del área de **CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES** nombrada en provisionalidad mediante Resolución número 001179 del día 01 del mes **MARZO** del año 2023, proferida por la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander.

SEGUNDO: Como docente provisional en el área de **CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES** he laborado 23 Años y 2 meses.

TERCERO: Soy madre cabeza de hogar, toda vez que vivo con mi hija/o quien está completamente a mi cargo tal y como consta en la Declaración Extrajudicial que me permitiré anexar.

CUARTO: Mi hijo actualmente tiene la edad de 19 y se encuentra estudiando en **LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, razón por la cual dependemos únicamente de mi salario como docente provisional.

QUINTO: De forma respetuosa me acerco ante usted señor Juez Constitucional para que tome en consideración mi condición de madre cabeza de familia, la declaración extrajudicial acredita que estoy en un estado de debilidad manifiesta y por lo tanto persona objeto de protección con la figura de estabilidad laboral reforzada tal como lo regula y ordena la ley 361 de 1997, la ley 790 de 2002, la ley 1955 de 2019, el decreto 1415 de 2021 y un sinnúmero de sentencias de la honorable corte constitucional, la honorable corte suprema de justicia y el honorable consejo de estado.

SEXTO: El día 09 del mes ENERO de 2024, mediante resolución número 7100 la secretaria de Educación de NORTE DE SANTANDER resuelve dar por terminado mi nombramiento en provisionalidad vacancia definitiva a partir del día 09 del mes ENERO de 2024, sin tener en cuenta mi condición de vulnerabilidad previamente mencionada.

II. PRETENSIONES

PRIMERO. TUTELAR mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada en razón a mi condición de madre cabeza de familia, mi derecho fundamental al mínimo vital y a la seguridad social.

SEGUNDO. ORDENAR a la secretaria de Educación de NORTE DE SANTANDER que, en consideración a mi condición de víctima de madre cabeza de familia, se me otorgue una vacancia definitiva, entiendo que en primera instancia estas plazas pertenecen a docentes que ganaron el concurso, pero extiendo mi solicitud respetuosa para que sea ubicada en alguna

vacancia definitiva que no sea tomada por docentes nombrados en propiedad para que de esa manera se me permita seguir ejerciendo mi labor docente.

TERCERO: SOLICITO que se me reubique en cualquier vacancia temporal que pueda ser cubierta con docentes desvinculados producto del concurso, toda vez que es evidente mi situación de estabilidad laboral reforzada y mi situación de debilidad manifiesta.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LEY 361 DE 1997, LEY 790 DE 2002, LEY 1955 DE 2019, DECRETO 1415 DE 2021

Sentencia T- 084 18. Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

“RETEN SOCIAL A CABEZA DE FAMILIA-Alcance.

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal

La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.

RETEN SOCIAL A MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA-Acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia en estado de debilidad manifiesta

El llamado “retén social” es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las

mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para garantizar la estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección a la igualdad material y a los grupos poblacionales anteriormente mencionados, dado que podrían sufrir consecuencias especialmente graves con su desvinculación”.

IV. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas, todos los documentos anexos a esta petición respetuosa que elevo ante usted como autoridad competente en este caso.

1. Resolución número: En la cámara de Comercio 25 de Julio del 2000, bajo No 130 del libro respectivo, según certificado de existencia y representación del 26 de Julio del 2000, resolución 252 del 2002, resolución 003334 del 19 de Junio del 2002, resolución 777 de 04 de Octubre del 2002, 0585 de 31 de Marzo de 2003, Corporación paz y futuro del 05 de Marzo del 2007; 13 de Febrero de 2012; 15 de Abril del 2013, decreto 000130 de 4 de Febrero de 2014, decreto 001260 del 23 de Julio del 2015, decreto 001347 del 27 de Diciembre de 2017, resolución 654 de 10 de Marzo de 2021, resolución 00313 de 31 de Enero del 2022, resolución 000436 de 27 de Enero de 2023, resolución 001179 de 01 de Marzo de 2023
2. Resolución /Decreto número 7100 del 09 de Enero de 2024 - Terminación de mi nombramiento/ libera.
3. Certificado de afiliación a entidad de salud y caja de compensación.
4. Declaración juramentada. (la cual realice para el reten social)
5. Cedula de ciudadanía
6. Registro Civil de Nacimiento de mi hija/o.

V. ANEXOS

Solicito señor juez reciba los siguientes documentos que se presentarán con esta demanda:

- Los que se mencionan en el acápite de pruebas

VI. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción como lo establece la Constitución Política por ser usted un juez constitucional, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación que motivó la presentación de la solicitud según el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

A la luz de lo establecido en el Decreto Reglamentario 1382 del 2000 en el artículo 1 numeral 1 que establecen las reglas del reparto en materia de Tutela.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción de tutela no he promovido acción similar por los mismos hechos, derechos y pretensiones, ni en contra de la misma entidad.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: SANDRA YANETT PEÑARANDA JACOME

Teléfono: 3173032027

Correo Electrónico: sayapeja@hotmail.com

ACCIONADA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.

Agradezco de antemano la pronta atención que pueda prestar a este asunto, su cooperación y el positivo enfoque que estoy seguro darán.

Cordialmente.



FIRMA*

NOMBRE: SANDRA YANETT PEÑARANDA JACOME

CEDULA: 37.326.762